



GG/007/2026

Valparaíso, 20 de enero de 2026

Señora

Marie Claude Plumer Bodin

Superintendente del Medio Ambiente

Teatinos N°280, piso 8, Santiago

Presente

MAT.: Alega vicio de procedimiento y pide copia de antecedente que se indica.

ANT.: Resolución Exenta N°70, de 14 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que declara admisible el recurso de reposición y confiere plazo a interesados en procedimiento sancionatorio Rol D-290-2023, de conformidad con el artículo 55 de la Ley N°19.880.

REF.: Procedimiento sancionatorio Rol D-290-2023 en contra de la Unidad Fiscalizable "Puerto Valparaíso".

De mi consideración,

Franco Gandolfo Costa, [REDACTED], en representación de **Empresa Portuaria Valparaíso ("EPV")**, [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], vengo en alegar a Ud. la existencia de vicios en el procedimiento de la REF., así como pedir copia, por los motivos que se expondrán en esta presentación.

I. VICIO DE PROCEDIMIENTO QUE SE ALEGA

1. Según la Resolución del ANT., se declaró admisible el recurso de reposición presentado por mi representada con fecha 10 de septiembre de 2025, en contra de vuestra Res. Ex. N° 1684/2025 la cual aplica una multa de ciento diez unidades tributarias anuales (110 UTA) a mi representada.
2. Además, en la mencionada resolución, se indica que la denunciante ID 254-V-2023, con fecha 23 de diciembre de 2025, efectuó una presentación, adjuntando un archivo audiovisual denominado "registro 21 dic.mp4". Sin embargo, tras la revisión del expediente electrónico del procedimiento sancionatorio, es pertinente señalar

que **dicho archivo no se encuentra disponible**, limitando la posibilidad de los interesados de acceder a su contenido.

3. Al respecto, en conformidad a los artículos 51 inc. 2º y 62, de la Ley Nº20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), y los artículos 18 y 19, de la Ley Nº19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado ("**LBPA**" o "**Ley 19.880**"), todas las actuaciones y presentaciones que se realicen en un procedimiento sancionatorio deben ser incorporadas íntegra y oportunamente al expediente administrativo electrónico.
4. Tal omisión, constituye un vicio de forma en los términos del artículo 13 de la LBPA, sin perjuicio de lo cual puede y debe ser subsanado por la Autoridad. En este orden de ideas, es pertinente destacar el principio de contradictoriedad dispuesto en el artículo 10 inciso 2º de la LBPA:

“Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.”.

5. Así, consta la existencia de un evidente vicio en la tramitación del procedimiento, dado que la falta de integridad del expediente perjudica su debida transparencia e impide a mi representada hacer presente a Ud. las observaciones que eventualmente tenga respecto a la prueba acompañada. Lo anterior, supone la indefensión de EPV y causa perjuicio al derecho a la defensa que asiste a mi representada.

II. **SOLICITUD DE COPIA DE ANTECEDENTE**

6. Junto a lo expuesto anteriormente, solicito copia del "**registro 21 dic.mp4**" en conformidad al artículo 17 literal a) de la LBPA:

“Artículo 17. Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:

a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa. Constituye copia autorizada aquella

generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación de su autenticidad.”.

7. Cabe hacer presente a Ud., que este derecho es propio de un interesado y conferido directamente por la LBPA, debiendo otorgarse las copias solicitadas en un plazo breve, conforme indica Contraloría General de la República en el Dictamen N°27.945, de 2017¹.

III. CONCLUSIÓN

8. Solicito a Ud. tener por alegado el vicio de procedimiento por la falta del instrumento “**registro 21 dic.mp4**” en el expediente electrónico, en conformidad a los artículos 51 inc. 2º y 62, de la LOSMA, y los artículos 13, 18 y 19, de la LBPA.
9. Además, solicito copia del video “**registro 21 dic.mp4**” en conformidad al artículo 17 literal a) de la LBPA y del Dictamen N°27.945, de 2017.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Digitally signed by:
 Franco Gandolfo Costa

Franco Gandolfo Costa
Gerente General
Empresa Portuaria Valparaíso

GCT
c.c.: Archivo

¹ “En efecto, la Ley de Transparencia establece un procedimiento tendiente a que cualquier persona acceda a la información de los órganos de la Administración del Estado, mientras que el citado artículo 17 ampara, específicamente, el derecho de quien tiene la calidad de interesado en un determinado procedimiento administrativo para acceder al respectivo expediente.

Por lo tanto, este último precepto garantiza expresa y especialmente el derecho de los interesados para acceder a determinada información, sin supeditar su ejercicio a un procedimiento especial. De esta manera, no resulta aceptable exigir, para efectos de solicitar la exhibición de los respectivos expedientes, que el interesado recurra al mecanismo de la Ley de Transparencia.”.